



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Elevado a definitivo los acuerdos de modificación provisional de varias ordenanzas fiscales, y de aprobación provisional de la ordenanza fiscal municipal sobre entrada de vehículos a través de las aceras, acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre de 2011, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 203, de fecha 24 de octubre de 2011, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, a continuación se publican los textos definitivos de las modificaciones aprobadas, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 7. – *Tarifa.*

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. – Expedición de certificaciones:

- a) Certificaciones de documentos de antigüedad inferior o igual a un año: 2 euros.
- b) De acuerdos y documentos de una antigüedad de uno a cuatro años: 4 euros.
- c) De acuerdos y documentos de una antigüedad de cuatro a diez años: 6 euros.
- d) De acuerdos y documentos de una antigüedad superior a diez años: 15 euros.

Epígrafe 2. – Fotocopia de documentos:

- a) Papel A4: 0,20 euros.
- b) Papel A3: 0,50 euros.

Epígrafe 3. – Fotocopia de documentos con compulsas de Secretaria, aportado el original por el interesado.

- a) Papel A4: 0,50 euros por documento.
- b) Papel A3: 1 euro por documento.

Epígrafe 4. – Envío fax a instancia del interesado.

- a) Por cada hoja: 0,70 euros.

Epígrafe 5. – Expedientes urbanísticos.

- a) Información urbanística requerida por otras Administraciones Públicas a los administrados: 30,00 euros.
- b) Emisión de informes urbanísticos por el Arquitecto: 80,00 euros.
- c) Licencia de segregación de fincas: 80,00 euros por parcela resultante.



- d) Licencia de apertura de establecimiento: 140 euros.
- e) Licencia municipal de obra, informe Arquitecto: 140 euros.
– Licencia municipal de obra menor. Informe Arquitecto: 30 euros.
- f) Licencia actividad, informe Arquitecto: 140 euros.
- g) Por fijación de alineaciones y rasantes/deslindes/tiras de cuerdas: 10 euros/metro lineal.
- h) Aprobación/modificación de instrumentos de planeamiento de desarrollo o de instrumentos de gestión urbanística: 175 euros.

Epígrafe 6. – Certificados de los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes.

- a) Por cada empadronado: 2 euros.
- b) Volante de empadronamiento: 1,5 euros.
- c) Certificados de convivencia: 2 euros.
- d) Certificado histórico: 3 euros.

Epígrafe 7. – Otros documentos:

- a) Informes de Alcaldía: 2 euros.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 45,00 euros.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 60,00 euros.
- c) Restaurantes: 60,00 euros.
- d) Cafeterías: 60,00 euros.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta: 60,00 euros.
- f) Industrias y almacenes: 60,00 euros.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

«Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se establece en la cantidad anual que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- a) Una cantidad fija de 12,00 euros por acometida a la red de abastecimiento de agua municipal.
- b) Una cantidad variable de 0,10 euros por cada metro cúbico consumido de agua, computándose los metros cúbicos a partir de los 90 primeros».

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200,00 euros por vivienda y local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico, hasta 90 metros cúbicos: 30,00 euros; y los metros cúbicos en exceso sobre 90, cada metro cúbico, a 0,300506 euros.

Tarifa 2. – Uso industrial y comercial, hasta 90 metros cúbicos: 40,00 euros; y los metros cúbicos en exceso sobre 90, cada metro cúbico, a 0,300506 euros.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS
POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES O COMUNALES

Artículo 9. – *Tarifas:*

El precio aplicable para las cabezas de ganado será:

- Vacuno: 20,00 euros.
- Lanar: 3,00 euros.
- Equino: 8,00 euros.

Por colmenas, por temporada/año, tanto fijistas como movillistas será:

- Colmena: 2,00 euros.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,5%.

* * *



ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL SOBRE ENTRADA DE LOS VEHÍCULOS
A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Artículo 1. – *Fundamento.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que podrán establecerse tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local y en particular «entradas de vehículos a través de las aceras...», este Ayuntamiento establece la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras con reserva de las aceras, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Será objeto de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías municipales para la entrada de vehículos en edificios, solares, fábricas, industrias, talleres y en general, en inmuebles de cualquier destino, realizadas a través de terrenos de uso público.

2. – No son objeto de la misma, ni se permiten en base a ella, la concesión de reservas de estacionamiento de cualquier tipo.

Artículo 3. – *Régimen jurídico licencia vado.*

1. – Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a inmuebles sitos en las fincas a las que se practique.

Queda prohibida otra forma de acceso mediante rampas, instalaciones provisionales de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos o de cualquier otro tipo, salvo que se obtenga previamente autorización.

2. – Solamente podrán solicitar, y en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de las fincas a las que se da acceso a través de terreno de uso público, quienes podrán repercutir la cuota, en su caso, a los respectivos beneficiarios. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado.

3. – La licencia para vado se otorgará por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio público, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, normas contenidas en las Normas Urbanísticas Municipales y en la presente ordenanza, y ha de entenderse concedida a precario, revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La licencia no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su estado anterior.



4. – Los interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, presentarán solicitud de licencia detallando la extensión de rebaje del bordillo (si fuera necesario) o de la zona de reserva del mismo y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de conformidad con las instrucciones del técnico municipal. El inmueble para el que se solicita el vado deberá tener concedidas todas las licencias y autorizaciones que correspondan y deberá estar dado de alta en el Catastro.

Se podrá denegar la concesión del vado por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

El órgano competente para la concesión de la licencia es el Alcalde.

5. – En su caso, las obras de construcción, reforma, conservación o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, a su costa, según las indicaciones del técnico municipal.

6. – Los titulares de las licencias deberán instalar en lugar visible de la puerta o fachada del inmueble una placa numerada de prohibición de estacionamiento que será facilitada por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes. Los gastos que ocasione la señalización descrita serán de cuenta del solicitante, placa incluida.

7. – Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la licencia de vado.
- b) Por incumplir las condiciones y requisitos de la licencia.
- c) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía.
- d) Uso indebido del vado.

8. – Baja: Cuando sobre una licencia de vado se solicite la baja, cese su vigencia o sea anulada, el titular deberá reponer la acera y el bordillo a su estado original, devolviendo la placa al Ayuntamiento.

Requerido el titular formalmente, si no lo hiciera por su cuenta, el Ayuntamiento podrá a su costa, reponer la acera a su estado original.

Artículo 4. – *Cuantía de la tasa.*

1. – La cuantía de la tasa estará constituida por una cantidad fija al año y puerta de acceso. Esta cantidad se verá incrementada en proporción al número de puertas que el vado conlleve. Se aplica de la siguiente forma:

- a) Turismos: 30,00 euros/año.
- b) Tractores y camiones: 40,00 euros/año.
- c) Garajes colectivos (plazas para más de 2 vehículos): 60,00 euros/año.



2. – Las cuotas son anuales y se harán efectivas en los tres primeros meses del año.

3. – Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer por obras.

Artículo 5. – *Estacionamiento.*

a) Durante la vigencia del vado queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos.

b) Sin perjuicio de la aplicación de los artículos siguientes, el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá determinar, en su caso, que el Ayuntamiento pueda retirar el vehículo infractor mediante grúa a costa del titular de dicho vehículo.

Artículo 6. – *Inspección y denuncia.*

Corresponde a los Servicios Técnicos Municipales la inspección y en su caso denuncia, de las infracciones que observe en relación con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 7. – *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200,00 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300,00 euros.

Artículo 8. – *Cuadro de infracciones.*

1. – Leves:

a) Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a los inmuebles por las aceras sin estar autorizado para ello.

b) Realizar la obra de rebaje del bordillo sin seguir las indicaciones del Técnico Municipal.

c) No devolver la placa al Ayuntamiento cuando se proceda a dar de baja al vado.

2. – Graves:

a) Estacionar frente a un vado durante su vigencia.

b) Hacer un uso indebido del vado.

3. – Muy graves:

a) Instalar rótulos o pintar señales o sugerencias que, sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir esta o conducir a error sobre ella.

b) Falsificaciones de la placa señalizadora.

Artículo 9. – *Prescripción.*

1. – Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. – Las sanciones impuestas por las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.



Disposición final. –

La presente ordenanza será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

De conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

En Hontoria del Pinar, a 17 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Francisco Javier Mateo Olalla